

PLASTIZUNCHO S.A.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, Septiembre 30 del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.



Ref.: Formulario de Actualización de datos

De mis consideraciones:

Por la presente autorizo a **Ab. Johnny Javier Panchana Gonzalez** con C.C. **0913892774** para hacer las gestiones de entrega del Formulario en Referencia de mi representada **PLASTIZUNCHO S.A.**

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

Luciana Gómez Simon
Luciana Gómez Simon
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 0911246205



NOTARIA DÉCIMO SEXTA DE GUAYAQUIL.
De conformidad con la facultad que me confiere el
Númeral 9 del Artículo 18 de la Ley Notarial DOYE
que la firma y rúbrica que antecede es similar a la
fotocopia de la Cédula de Ciudadanía que corres-
ponde a: Luciana Gómez Simon

de Nacionalidad Ecuatoriana número C911 246205
07 OCT 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los 17 días del mes de Diciembre del dos mil once, se celebra el presente contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

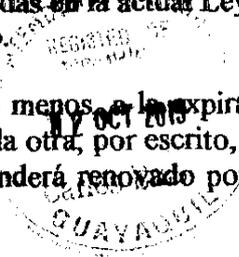
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Arrendamiento, por una parte, el señor **JAIME ROBERTO SIMON ISAIAS**, por los derechos que representa de la compañía **PREDIAL JOGAM S.A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, a quien se lo podrá llamar simplemente como "**EL ARRENDADOR**", y por otra parte la señorita **LUCIANA MARIA GOMEZ SIMON**, por los derechos que representa de la compañía **PLASTIZUNCHO S.A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, a quien para efectos del presente contrato se la podrá llamar simplemente como "**EL ARRENDATARIO**".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- "**EL ARRENDADOR**", es propietario de un lote de terreno ubicado a la altura del kilómetro once de la vía Guayaquil-Daule del cantón Guayaquil y de las edificaciones de tipo industrial y oficinas sobre él levantadas. "**EL ARRENDATARIO**" está interesado en tomar en arrendamiento del lote de terreno y de las edificaciones descritas en el párrafo anterior de esta cláusula.

TERCERA: MATERIA.- Con los antecedentes expuestos, "**EL ARRENDADOR**", por medio del presente instrumento, da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**", el lote de terreno y edificaciones descritas en la Clausula **SEGUNDA** de este contrato, y este acepta dicho arrendamiento. "**EL ARRENDADOR**" autoriza a "**EL ARRENDATARIO**" a realizar las adecuaciones y decoraciones internas en el lote de terreno y las edificaciones arrendadas, requeridas de acuerdo a sus necesidades comerciales, siempre que no atenten a la seguridad del inmueble y a las normas Municipales. Toda mejora que se haga será a costa de "**EL ARRENDATARIO**", debiendo ser retiradas a la entrega del lote de terreno y edificaciones, salvo aquellas que por accesión o destinación no puedan ser desprendidas, las que quedarán en beneficio de "**EL ARRENDADOR**".

CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de **DOS AÑOS**, contado a partir de su suscripción. Si "**EL ARRENDATARIO**" quisiera desocupar el lote de terreno y edificaciones arrendadas antes del vencimiento de la vigencia del contrato, deberá notificar por escrito de tal particular a "**EL ARRENDADOR**" con **SESENTA DIAS DE ANTICIPACION**. "**EL ARRENDADOR**" por su parte, podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento antes del plazo aquí establecido por quebrantamiento, por parte de "**EL ARRENDATARIO**", de una o algunas de las cláusulas estipuladas en este contrato o por alguna o algunas de las causales contempladas en la actual Ley de Inquilinato o cualquier otra que se dicte durante la vigencia del mismo.

Si con **NOVENTA DIAS DE ANTICIPACION**, cuando menos, a la expiración del plazo señalado en esta cláusula, ninguna de las partes notifica a la otra, por escrito, su voluntad de no continuar con el arrendamiento, este contrato se entenderá renovado por el periodo de dos años y así sucesivamente en el futuro.



QUINTA: CANON.- Las pensiones conductivas de arrendamiento se las fija de mutuo acuerdo en la cantidad mensual de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00)** durante el tiempo de vigencia del contrato. El pago se lo hará por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

SEXTA: DECLARACIONES Y CONVENCIONES.-

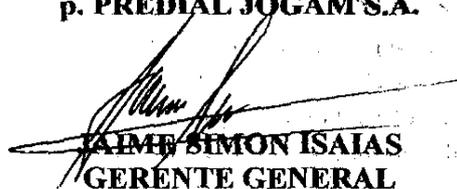
6.1 "EL ARRENDATARIO" declara que recibe de "EL ARRENDADOR" el lote de terreno y edificaciones materia del presente contrato, a su entera satisfacción manifestando que lo entregará en las mismas condiciones en que lo recibe, quedando a beneficio de "EL ARRENDADOR" todas y cada una de las mejoras que se hicieren en el mismo.

6.2 "EL ARRENDATARIO" declara expresamente que el lote de terreno y edificaciones materia del presente contrato, es únicamente para que le sirva de instalación de sus actividades comerciales y oficinas, por lo tanto, no está autorizado para dar al mismo destino distinto o permitir que las personas que se encontraren en el lugar lo hagan ni le está permitido para entregarlo o cederlo a ninguna otra persona natural o jurídica, siendo cualquiera de estas actitudes, causal de terminación del presente contrato con indemnización de daños y perjuicios.

SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todos los casos de controversia que se suscitaren con relación a la aplicación de este Contrato de Arrendamiento, las partes se someten por la vía verbal sumaria a uno de los Jueces de Inquilinato con sede en Guayaquil.

Para constancia de la conformidad y aceptación de las estipulaciones contenidas en este Contrato de Arrendamiento, suscriben los intervinientes y garantes, en un original y tres copias de idéntico tenor y valor en el lugar y fecha indicados anteriormente.

"EL ARRENDADOR"
p. PREDIAL JOGAM S.A.


JAIME SIMON ISAIAS
GERENTE GENERAL

"EL ARRENDATARIO"
p. PLASTIZUNCHO S.A.


LUCIANA GOMEZ SIMON
GERENTE GENERAL



CERTIFICO: Que este contrato ha sido
registrado en esta fecha con el
No. 3391

Guayaquil, 06 DIC 2011

Abg. Martin R. Zaballos Martinez
SECRETARIO JUZGADO TERCERO
DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL